

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL P.G.M. DE CALAHORRA PARA AMPLIACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MUSEÍSTICO EXISTENTE EN EL MUSEO DE LA ROMANIZACIÓN DE CALAHORRA EN CALLE ÁNGEL OLIVÁN Nº8 (CATASTRAL 5840803WM8854S0001JG)

Equipo Redactor:

Fase:

Aprobación Inicial.

Fecha.

Paz Sáenz de Jubera Munilla, Arquitecta

Julio 2022.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL P.G.M. DE CALAHORRA PARA AMPLIACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MUSEÍSTICO EXISTENTE EN EL MUSEO DE LA ROMANIZACIÓN DE CALAHORRA EN CALLE ÁNGEL OLIVÁN Nº8 (CATASTRAL 5840803WM8854S0001JG)

0 INDICE

INDICE ABREVIADO.

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA
4. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM
6. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
11. MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.
12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

INDICE PORMENORIZADO

0	INDICE.....	1
1	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1	MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.....	3
1.2	ENCARGO.....	3
1.3	ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES.....	3
1.4	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	4
2	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	5
3	ALCANCE Y CONTENIDO.....	6
3.1	ALCANCE DE LA PROPUESTA.....	6
3.2	CONTENIDO.....	8
4	ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	9
4.1	ALTERNATIVA 0. PLANEAMIENTO VIGENTE.....	10
4.2	ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.....	11
5	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.....	11
6	CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.....	13
6.1	LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.....	13
6.2	ANÁLISIS DEL MEDIO.....	15
6.2.1	TOPOGRAFÍA.....	15
6.2.2	GEOLOGÍA.....	17
6.2.3	HIDROLOGÍA.....	17
6.2.4	USOS DEL SUELO.....	17
6.2.5	BIODIVERSIDAD.....	17
6.3	ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.....	17
6.4	PAISAJE.....	18
6.5	PATRIMONIO CULTURAL.....	18
6.6	REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.....	21
7	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	22
7.1	EFFECTOS SOBRE EL SUELO.....	22
7.2	EFFECTOS SOBRE EL AGUA.....	22
7.3	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.....	23
7.4	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.....	23
7.5	EFFECTOS SOBRE LA MOVILIDAD.....	24
7.6	EFFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.....	25
7.7	EFFECTOS SOBRE EL PAISAJE.....	25
7.8	EFFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.....	25
7.9	EFFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.....	25
8	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.....	26
9	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	27
10	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	27
11	MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.....	27
11.1	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.....	27
11.2	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.....	28
11.3	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.....	28
11.4	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.....	28
11.5	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR MOVILIDAD.....	28
11.6	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.....	29
11.7	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.....	29
11.8	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.....	29
11.9	CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS.....	29
12	MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	30

1 INTRODUCCIÓN

1.1 MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

A petición del Ayuntamiento de Calahorra se redacta el presente documento para la redacción de la Modificación Puntual del PGM en el Equipamiento/Dotacional sito en la calle Ángel Oliván nº8 (Catastral 5840803WM8854S0001JG) para el cambio de la calificación de parte de la zona libre privada como equipamiento público.

Con esta Modificación se pretende adecuar el planeamiento municipal de Calahorra a las necesidades existentes de ampliación del actual Museo de Romanización, según la solicitud realizada por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja.

1.2 ENCARGO

El documento se redacta por encargo del Ayuntamiento de Calahorra, con domicilio en Glorieta Quintiliano, s/n y NIF: P-2603600-D, a los técnicos municipales del área de Urbanismo.

Los responsables del trabajo son:

Aspectos técnicos: Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

Aspectos jurídicos: María Laliena Corbera. Técnico de Administración General

Aspectos ambientales. Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

1.3 ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES

El Plan General Municipal (PGM) de Calahorra vigente fue aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2020 (BOR nº48 09/03/2021).

La parcela sita en la calle Ángel Oliván nº8 (Catastral 5840803WM8854S0001JG) está en suelo clasificado por el PGM como Suelo Urbano Consolidado y calificado como Equipamiento Público en 472m² (según catastro) con una altura máxima de Volumen existente VE y calificado como zona libre privada en 330m² (según catastro).

El inmueble está incluido en el Catálogo de Protección con grado III protección ambiental, según ficha III-47.

Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General Municipal de Calahorra (EAE Número 55/2018).

Tras la aprobación definitiva del PGM, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja solicitó al Ayuntamiento de Calahorra con fecha 10 de mayo de 2022 la tramitación de una Modificación Puntual del PGM para ampliar la dotación museística del Museo de Romanización en una superficie mínima aproximada de 165m² en planta baja en espacio libre privado, manteniendo parte de éste, y elevar una planta el cuerpo de 40m² antigua oficina de turismo.

1.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La estructura y contenido del Documento Ambiental Estratégico se ajusta al requerimiento recogido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En él se exige al promotor, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

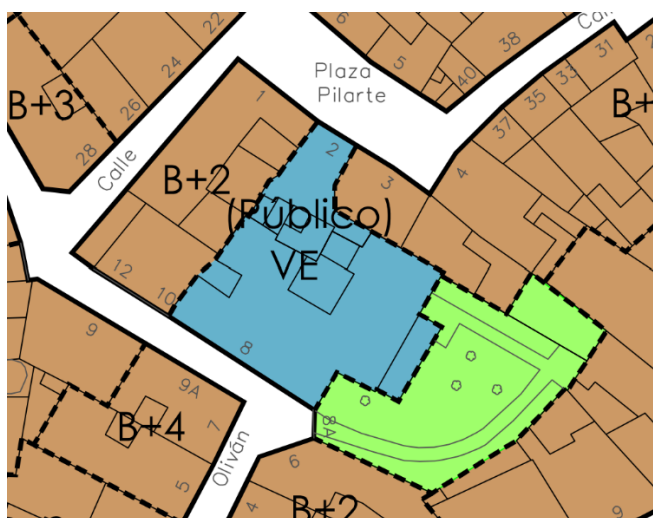
A continuación, se procede a desarrollar dicho contenido.

2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

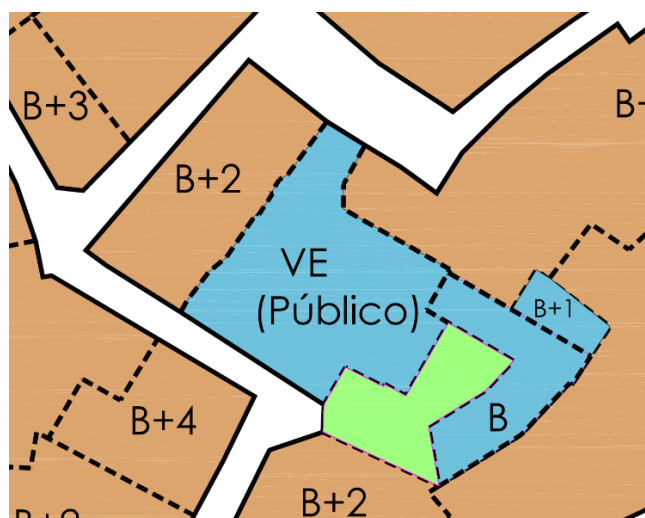
El objeto es la modificación de la calificación de parte de la zona libre privada de la parcela, que pasará a calificarse como equipamiento público y la ordenación pormenorizada de dicho equipamiento con la asignación de alineaciones y alturas máximas:

La parte de la edificación existente (antigua oficina de turismo) de 43,30m² en planta baja pasará de estar calificada como zona libre privada a equipamiento y su altura será de planta baja más una elevada (B+1), para permitir albergar servicios e instalaciones (actualmente dispuestas en el jardín).

Se ampliará el equipamiento en 165,00m² en planta baja, que pasará de estar calificada como zona libre privada a equipamiento público y su altura será de planta baja (B) para permitir albergar nuevas exposiciones.



Estado actual



Estado modificado

Con ello se pretende adecuar el planeamiento municipal de Calahorra a las necesidades existentes planteadas por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja, a fin de posibilitar la ampliación del actual Museo de Romanización del municipio en una superficie construida, al menos, de 165m² y la elevación en una planta de la construcción en planta baja existente.

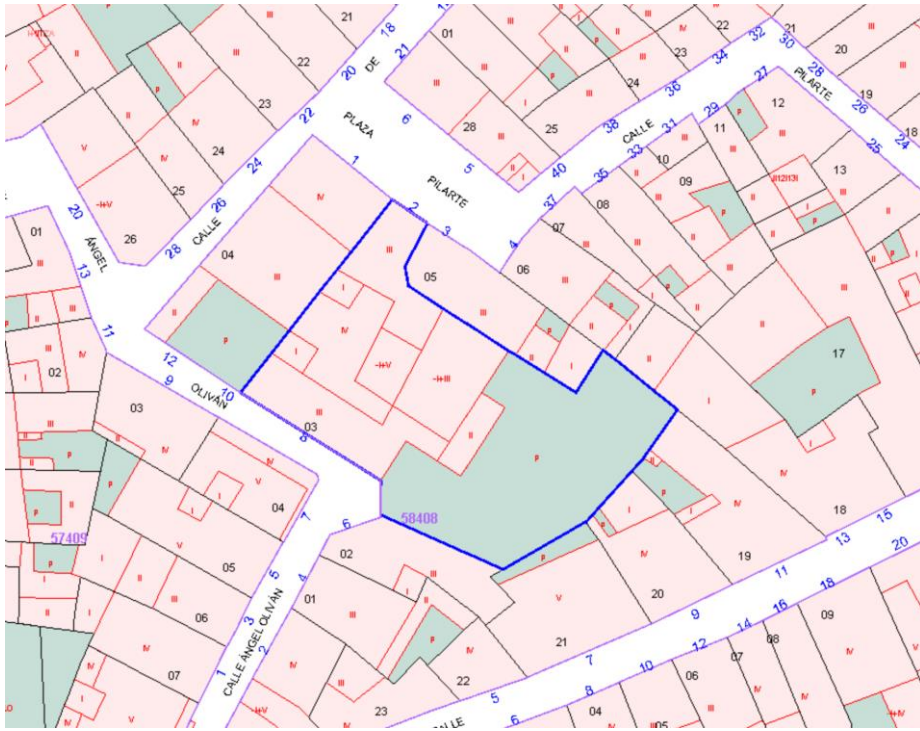
3 ALCANCE Y CONTENIDO

3.1 ALCANCE DE LA PROPUESTA



Emplazamiento de la parcela

La Modificación Puntual afecta a la parcela catastral 5840803WM8854S0001JG sita en Calle Ángel Oliván 8 en un entorno de Suelo Urbano Consolidado de carácter Residencial situada en la zona del Casco Antiguo de Calahorra:



Estado actual del jardín

3.2 CONTENIDO

La ordenación que introduce la Modificación Puntual del PGM de Calahorra comprende las siguientes líneas básicas, al objeto general de posibilitar la ampliación del Museo de Romanización del municipio en una superficie construida de 165m² y la elevación en una planta de la construcción en planta baja existente:

- La Modificación de la calificación de parte de la zona libre privada de la parcela 5840803WM8854S0001JG 0, localizada en la Calle Ángel Oliván 8. Dicha parcela, según el planeamiento vigente, es Suelo Urbano, de uso Equipamiento público en el volumen existente del edificio catalogado existente y zona libre privada en el resto de la parcela. Por lo que, para ampliar el Equipamiento Público es necesario cambiar parte de la calificación de esa zona libre privada. La zona libre privada tiene una superficie según el PGM de 351, 60m², y se propone cambiar la calificación a Equipamiento Público de lo siguiente:

- 43,30m² en planta baja más una elevada
- 165,00m² en planta baja

La superficie total de suelo calificado por el PGM como zona libre privada que se modifica es de 208,30 m², aunque realmente la superficie de jardín que se ve afectada es de 165,00 m² puesto que 43,30m² ya están construidos en la actualidad (antigua oficina de turismo).

La edificabilidad que se permitirá materializar es de 2.028,60 m^{2t} (1.777,00 +43,30*2 +165,00 = 2.028,60 m^{2t}), lo que supone un incremento de 251,60 m^{2t} (2.028,60- 1.777,00 = 251,60 m^{2t}), aunque realmente ya hay 43,30m² construidos (antigua oficina de turismo). Por lo que, supone un incremento real de 208,30m^{2t}.

En la parcela objeto de la Modificación Puntual es de aplicación la normativa urbanística de uso Equipamiento y zona libre privada respectivamente.

La presente Modificación afecta a los siguientes documentos del PGM:

- Plano Ordenación General 1a).1.
- Plano Ordenación y Gestión Pormenorizada 2.11.
- Plano Sistemas Generales 4.1

4 ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

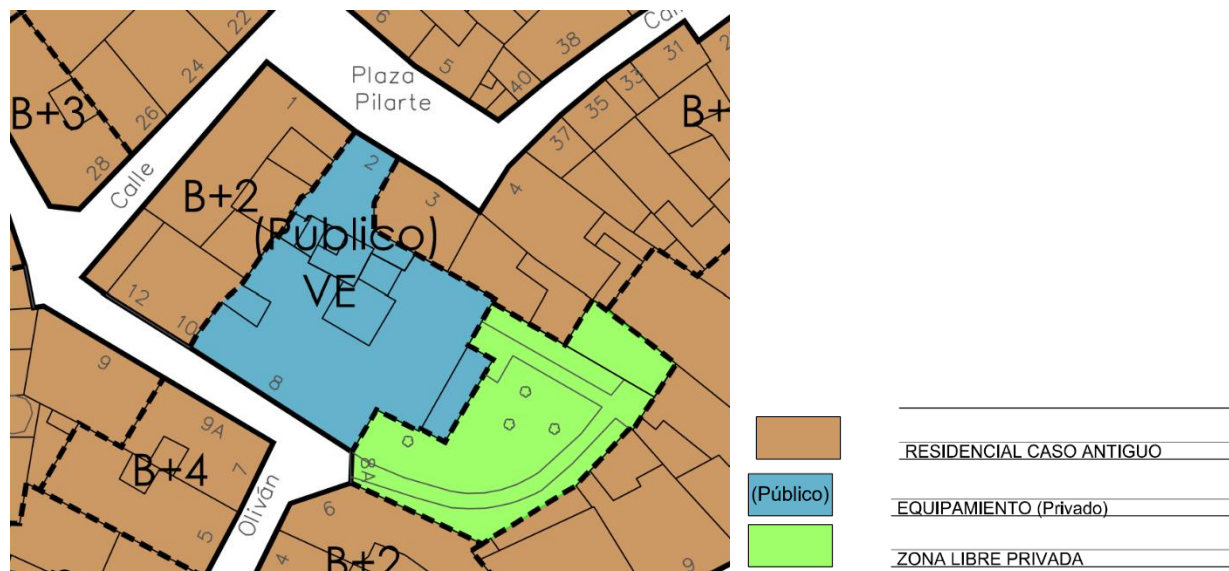
Se debe considerar que el ámbito de la Modificación Puntual del PGM de Calahorra se circunscribe a una superficie relativamente pequeña de suelo urbano consolidado (208,30 m²), que constituyen en la actualidad parte de la parcela 5840803WM8854S0001JG, localizada en la Calle Ángel Oliván 8, con fachadas a 2 ejes viarios que no se van a modificar. Ello, junto al hecho de constituir una Modificación de cambio de calificación de usos de suelo en un inmueble en el que el edificio existente está catalogado y no permite modificar el volumen existente, explica que las alternativas planteadas sean únicamente la "alternativa 0", o situación actual, y la alternativa propuesta.

La propuesta ha optado por ocupar parte del jardín localizado al este del edificio, Suelo clasificado como suelo urbano consolidado calificado como zona libre privada, jardín que exclusivamente daba acceso a la antigua oficina de turismo actualmente en desuso y que sirve para exponer algunas piezas al aire libre, y que, por tanto, puede afectarse.

Las dos alternativas planteadas son: la recogida en el planeamiento vigente, y la propuesta de la Modificación Puntual planteada y aquí definida.

4.1 ALTERNATIVA 0. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General Municipal de Calahorra (PGM) vigente (BOR nº 48 09/03/2021) clasifica el suelo en el que se ubica la parcela como suelo Urbano Consolidado, y lo califica como “Equipamiento Público” en el volumen existente (VE) y zona libre privada en el jardín y antigua oficina de turismo.



CALIFICACIÓN SUELO	SUPERFICIE SEGÚN CATASTRO	SUPERFICIE SUELO SEGÚN PGM	EDIFICABILIDAD
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	472,00 m ²	442,45 m ²	1.777,00 m ²
ZONA LIBRE PRIVADA	330,00 m ²	353,75 m ²	0,00 m ²
TOTAL	802,00 m²	796,20 m²	1.777,00 m²

Por todo lo que se ha dicho en apartados precedentes, no se puede cuestionar la viabilidad técnica y ambiental de la propuesta del Plan vigente, teniendo en cuenta que el PGM de Calahorra se aprobó hace poco más de un año y que cuenta con la correspondiente Declaración Ambiental emitida por el Órgano Ambiental de La Rioja.

El planeamiento vigente condiciona el desarrollo concreto de la ampliación del Museo de Romanización de Calahorra porque la Catalogación del edificio limita la edificabilidad al Volumen Existente (VE), y ello puede conllevar un grave perjuicio para el mantenimiento y mejora de la oferta Cultural museística del Municipio.

4.2 ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM

La propuesta planteada en la Modificación Puntual del PGM de Calahorra ya ha sido definida y desarrollada en el apartado 3 de este documento.

A diferencia de la alternativa actual derivada del planeamiento vigente, la propuesta de la Modificación del PGM se presenta como la única alternativa posible para solucionar la necesidad de ampliación del actual Museo, dado que dicha ampliación precisa la ocupación de parte del jardín con calificación como zona libre privada.

La propuesta evitará los problemas para el servicio cultural de la ciudad derivados de la imposibilidad de ampliación del actual Museo al estar el edificio Catalogado y estar exigido mantener el Volumen existente (VE).

5 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la LOTUR se observará la tramitación de la presente Modificación del PGM de Calahorra.

El apartado 1 del citado artículo señala que: “el procedimiento de revisión o, en su caso, modificación del planeamiento deberá sujetarse a las reglas propias de la figura a que tales determinaciones y elementos correspondan por razones de su rango o naturaleza. En virtud de lo establecido en dicho artículo, se seguirá la tramitación establecida en los artículos 87 y 88 de la citada Ley:

- Remisión de la modificación puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno. Los únicos informes sectoriales que deben solicitarse es el del Servicio de Urbanismo y la Dirección General de Cultura.

- Cuando la modificación de planeamiento conlleve la delimitación de unidades de ejecución o un cambio en la delimitación de unidades ya existentes, su aprobación inicial deberá notificarse a todos los propietarios afectados para que en el plazo de un mes presenten las alegaciones que estimen oportunas. A tal fin, en el expediente de la modificación se incluirá la relación de propietarios afectados. (artículo 105.3 Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).

- A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento en Pleno aprobará provisionalmente la modificación puntual con las modificaciones que procediere.

- Remisión del expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja para su aprobación definitiva.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013, específica que:

- El promotor presenta ante el órgano sustantivo una solicitud de inicio del procedimiento, acompañada de un borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo lo remite al órgano ambiental (art. 29).

- El órgano ambiental somete la documentación recibida a consultas de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 45 días (art. 30).

- El órgano ambiental formula el informe ambiental estratégico en un plazo máximo de 4 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 15 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.

6.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO



Situación del ámbito al sureste del núcleo urbano de Calahorra en el Casco Histórico

El ámbito de la actuación se emplaza en un entorno de características netamente urbanas de carácter residencial, en la parte este del núcleo urbano de Calahorra, en el centro del ámbito del Casco Histórico. El acceso a esta zona se lleva a cabo a través de Plaza del Raso que constituye una arteria viaria relevante a nivel municipal, y que en esta zona aglutina toda una serie de equipamientos diversos, además del citado Museo de Romanización (mercado de abastos, oficina de turismo, Iglesia de Santiago). Al norte el ámbito de la Modificación limita con la plaza Pilarte, al sur con la calle Ángel Oliván y al este y oeste con medianeras de fincas construidas.

La Modificación afecta al jardín y la edificación existente en planta baja (antigua oficina de turismo) dos zonas dentro de la misma parcela de características diferenciadas.

Por un lado, una zona libre con acceso independiente desde la calle Ángel Oliván, ocupada por un camino de acceso a la edificación existente (antigua oficina de turismo) realizado con pavimento de hormigón impreso iluminado por balizas a ambos lados, un espacio entre el camino y el edificio catalogado ocupado con dos unidades arbóreas de porte (palmeras) y un seto y pavimento de grava compactada, y un espacio lineal entre el camino y las medianeras con arbustos y pavimento de grava compactada. En estos espacios se albergan piezas arqueológicas inventariadas y parte de las instalaciones de climatización del Museo.



Por otro, una pequeña edificación existente (antigua oficina de turismo) entre medianeras.

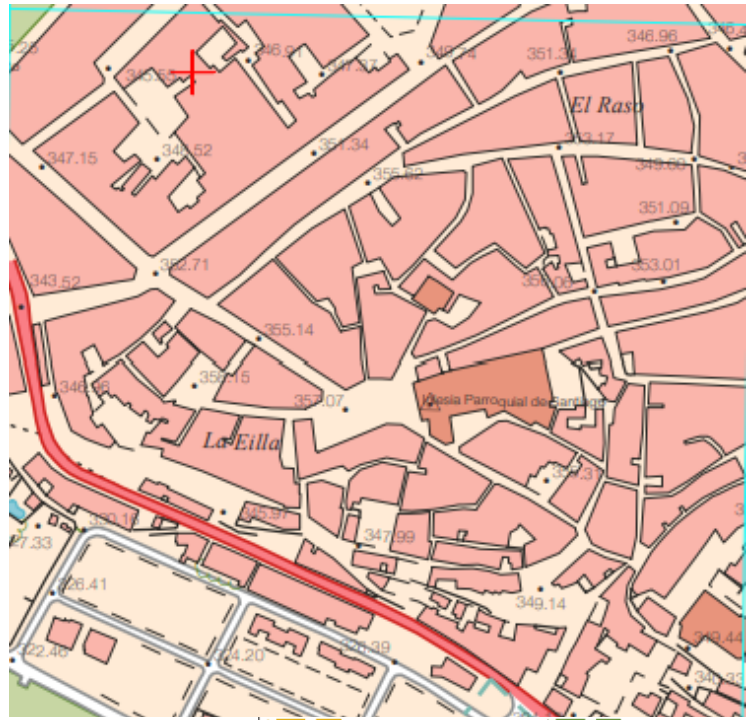


6.2 ANÁLISIS DEL MEDIO.

6.2.1 TOPOGRAFÍA.

Desde el punto de vista topográfico los terrenos se emplazan en un entorno de terraza fluvial elevada sobre la llanura aluvial del río Cidacos, situada al sur. Así, la cota de la parcela que constituye el ámbito de la modificación se emplaza en la zona elevada del Casco Histórico en una cota cercana a los 365 metros, mientras que, al sur, tras todo el desarrollo del Casco Histórico y de la zona residencial unifamiliar del Cidacos, la cota desciende hasta los 322 metros en las proximidades del río.

Son terrenos que cuentan con una aptitud óptima la ubicación de actividades residenciales, así como para equipamientos, sin necesidad de plantear grandes movimientos de tierras.



Topografía del ámbito de la actuación. Fuente: IDERIOJA.

6.2.2 GEOLOGÍA.

En líneas generales, el terreno forma parte de los distintos niveles de terraza fluvial del río Cidacos constituidos principalmente por gravas y arenas. Éste está recubierto su vez por materiales de cuaternario, correspondientes con sedimentaciones de origen fluvial. Son estructuras de glacis, terrazas y depósitos aluviales con una litología similar; gravas, arenas, limos y arcillas.

En este entorno no es previsible la presencia de nivel freático en las profundidades que puedan plantear problemas para la excavación y desmonte de los terrenos.

6.2.3 HIDROLOGÍA.

El ámbito se localiza en la Cuenca hidrográfica del río Ebro, emplazado en un nivel de terraza fluvial de la margen izquierda del río Cidacos. Este último discurre al sur del ámbito, si bien no tiene ninguna afección sobre el ámbito de la Modificación, ni en lo relativo al Dominio Público Hidráulico, ni en cuanto al riesgo de inundación.

6.2.4 USOS DEL SUELO.

El ámbito objeto de la Modificación tiene en la actualidad un uso improductivo, característico de un solar con edificación en planta baja (antigua oficina de turismo) y un pequeño espacio libre privado.

6.2.5 BIODIVERSIDAD.

Respecto a la vegetación, existe vegetación natural en la zona libre privada, siendo reseñables tres unidades arbóreas de porte (2 palmeras y un seto).

La existencia de fauna en el ámbito de la actuación, en un entorno netamente urbano residencial, con un nivel de colmatación muy elevado, y muy condicionada a la proximidad del sistema fluvial del Cidacos y a la proximidad del entorno del suelo rústico. Aparecen especies comunes a estos ámbitos.

6.3 ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.

No existe ningún espacio natural protegido en el ámbito de la actuación, ni en el entorno próximo que pueda verse afectado por la propuesta.

6.4 PAISAJE.

El paisaje del entorno del ámbito, es de carácter urbano residencial, perteneciente al Casco Histórico del núcleo de Calahorra, en zona central de éste.

Se trata de un ámbito ya consolidado en lo referente a la urbanización de calles e infraestructuras.

En la actualidad, el arbolado de porte que existe en el espacio libre privado es el paisaje urbano que se visualiza desde las ventanas de las fachadas colindantes. La actuación planteada puede afectar a este aspecto del paisaje, pero como se prevé mantener dicha vegetación de porte (2 palmeras y un seto), la afeción no será significativa.

6.5 PATRIMONIO CULTURAL

Como se ha indicado anteriormente, el inmueble está incluido en el Catálogo de Protección del PGM con grado III protección ambiental, ficha III-47, y está en zona arqueológica.

La ficha III-47 indica lo siguiente:

Referencia	Protección	GRADO III: PROTECCION AMBIENTAL
III-47	Denominación	MUSEO DE LA ROMANIZACION
	Situación	Calle Ángel Oliván, 8
	Estilo y época	Siglo XVIII-XX

	
Vista general	Situación



Detalle escudo sobre portada



Detalle reja planta baja

Edificio original del XVIII reformado íntegramente por el arquitecto Agapito del Valle en 1935, como vivienda de Don Ángel Oliván, y conocido popularmente como “La Casa del Millonario”. En 1984 se convirtió en Museo Municipal. Tras la reforma de 2007 pasa a ser en 2009 el Museo de la Romanización.

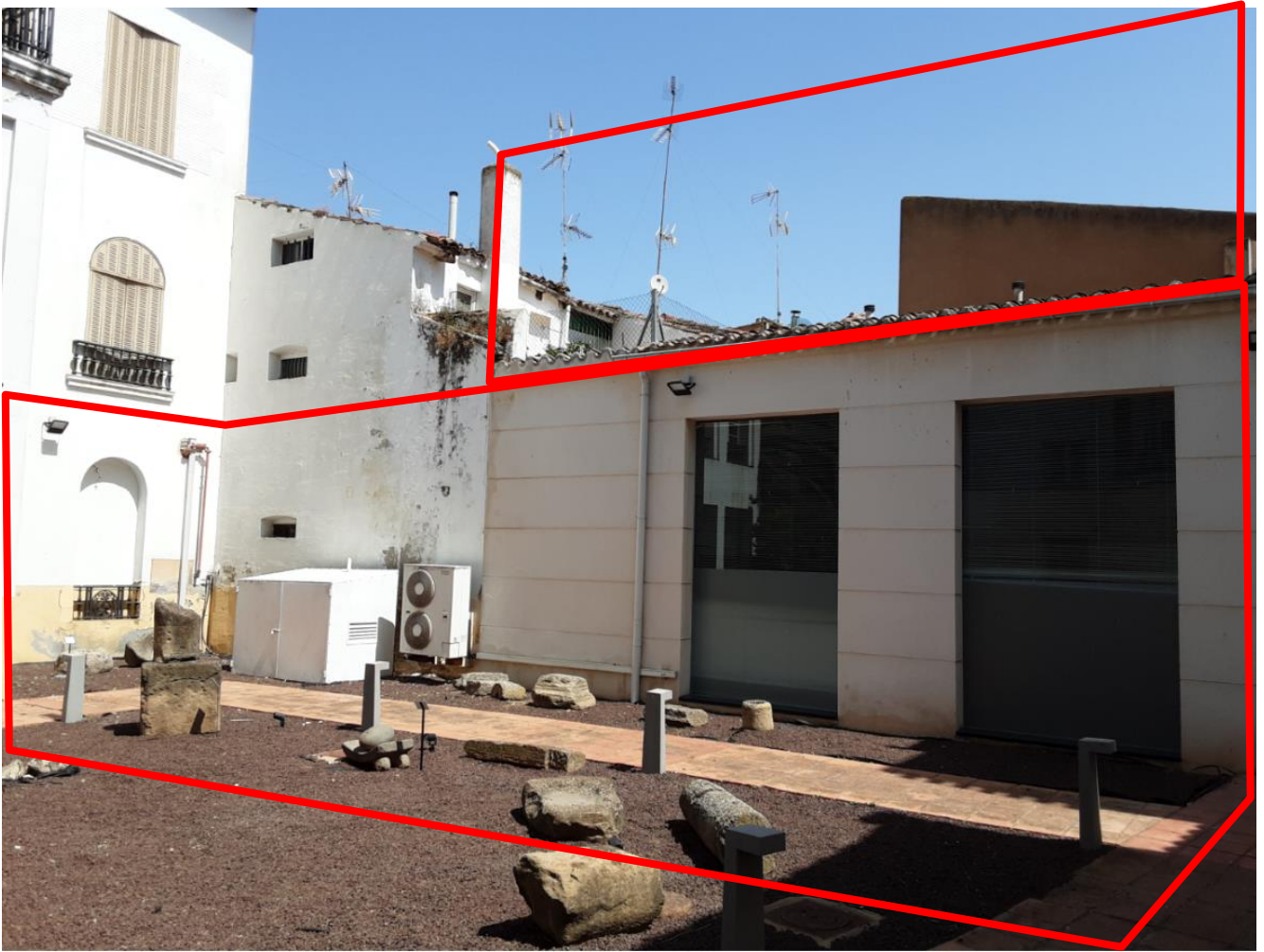
La portada de acceso al inmueble, en arco rebajado con volutas superiores y blasón de los solares Tejada y Valdeosera datado en el s. XVIII, podría corresponder al edificio anterior, aunque también podrían ser elementos historicistas colocados por el arquitecto, como las ménsulas y capiteles del mirador o la cornisa superior. Se superpone el mirador al vano de acceso. El edificio consta de tres plantas y la distribución de los vanos es irregular en número y forma por la fachada: en el piso inferior encontramos dos vanos adintelados, un óculo circular y un vano en arco de medio punto además del vano de acceso (de piedra, adintelado y moldurado bajo un arco muy rebajado); en el piso principal aparecen dos vanos en arco de medio punto y el mirador y, en el piso superior, tres balcones volados con cierre de rejería con vanos adintelados y el mirador. El alero es de madera con canecillos. El mirador consta de dos pisos, decrecientes en altura y con vanos adintelados. Flanqueando los vanos aparecen pilastrillas lisas que soportan un friso cajeadado en los vanos y decorado con volutas en la zona de las pilastras. El conjunto remata con una cornisa de canecillos realizada en ladrillo y yeso.

La fachada del jardín tampoco es simétrica. Se trata de una zona adosada en ángulo, con vanos de medio punto en los dos pisos inferiores y adintelados en el superior. Presenta un cuerpo avanzado en un lado de la fachada, a modo de galería acristalada o mirador, que se transforma en una terraza en el último piso.

El escudo de la portada es de alabastro del siglo XVIII y ostenta las armas de los diviseros de los solares de Valdeosera y Tejada. Tiene la consideración de Bien de Interés Cultural por estar dentro del ámbito de aplicación del Decreto 571/1963 de 14 de marzo sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.

La ampliación que se plantea sólo conecta con el edificio catalogado en la zona noreste de la fachada en dos huecos cegados y en el espacio ocupado actualmente por parte de las instalaciones de climatización del Museo. No afectará a ningún elemento incluido en la ficha del Catálogo y permitirá mejorar las condiciones actuales al albergar las instalaciones actualmente vistas y las medianeras ciegas que desmerecen la visión del conjunto.

La zona libre privada (jardín) afectada no está incluida como elemento protegido en el Catálogo.



Conforme a los artículos 11 y 16 del Catálogo de Protección del PGM:

“Artículo 11. Normas de conservación de inmuebles de grado III

1. Cualquier intervención en inmuebles catalogados de Grado III deberá contar con el Visto Bueno de la Oficina Técnica del Ayuntamiento, para garantizar que sus características fundamentales se mantienen. Si las obras afectan a la fachada o a la cubierta, será necesario el informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja de forma previa a la concesión de licencia Municipal

2. Los elementos arquitectónicos constructivos y tipológicos que motiven la inclusión de un inmueble en esta categoría serán objeto de una especial protección, coincidente con la de las categorías anteriores. Sobre ellos se realizarán, exclusivamente, trabajos de restauración o de reposición de elementos.

3. El resto se adaptará a las exigencias del Plan mediante proyectos de rehabilitación que variarán de intensidad según la necesidad de la intervención”

“Artículo 16. Normas de conservación de la zona arqueológica.

Toda actuación que implique movimiento de tierras en el ámbito delimitado como zona arqueológica requerirá autorización por parte de la Dirección General de Cultura y la obligación de realizar una intervención arqueológica por parte de un Arqueólogo competente en la materia contratado por el Promotor y autorizado por la Dirección General de Cultura. Una vez sea comunicado su nombramiento a ésta (Artículo 59, Ley 7/2004). El organismo competente determinará cuál es el grado de protección y conservación que deberá aplicarse en cada intervención.”

Por lo que, para la aprobación de la Modificación Puntual del PGM se requerirá el *informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja*, y, una vez aprobada definitivamente ésta, para la construcción del equipamiento el Proyecto Técnico requerirá nuevamente el *informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja*, y la *actuación que implique movimiento de tierras en el ámbito delimitado como zona arqueológica requerirá autorización por parte de la Dirección General de Cultura y la obligación de realizar una intervención arqueológica por parte de un Arqueólogo competente.*

6.6 REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

En lo que respecta a las redes de servicios urbanísticos, son factibles las conexiones de las infraestructuras previstas (abastecimiento, saneamiento, red eléctrica, etc.) a la red general existente.

7 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Con carácter general, se puede asegurar que no se prevén cambios ambientales significativos en este entorno de Calahorra derivados de la presente Modificación.

Las razones de esta aseveración ya se han repetido sucesivamente en apartados anteriores. Por un lado, porque el ámbito sobre el que se deben considerar estos efectos ambientales es un entorno de reducidas dimensiones (208,30 m²). Por otro lado, porque se trata de un espacio netamente urbano, con construcciones y usos anexos, en un ámbito consolidado, si bien en parte no ocupado, en el momento actual. La Modificación evaluada no conlleva cambio de la clasificación del suelo.

7.1 EFECTOS SOBRE EL SUELO.

La propuesta urbanística planteada en la presente Modificación afecta exclusivamente a un cambio de uso de suelo sobre la zona libre privada (que cambia de zona libre privada a uso equipamiento público), lo cual no implica un cambio de la clasificación del suelo, pues se trata de suelo urbano.

La propuesta parte de la realidad de un suelo ya clasificado como urbano por el vigente Plan General Municipal de Calahorra.

El cambio citado no produce en sí mismo ningún efecto sobre el suelo (impermeabilización, sellado, etc), distinto al que pueda tener en la actualidad derivado del planeamiento vigente. A groso modo, podría afirmarse que la Modificación nunca producirá una afección potencial más negativa que la ya existente en la propuesta del planeamiento vigente sobre la ocupación del suelo.

7.2 EFECTOS SOBRE EL AGUA.

En el ámbito de la Modificación no discurre ningún cauce de agua que pueda verse afectado por la presente Modificación. El río Cidacos transcurre al sur de este a una cota de altitud muy inferior.

Por tanto, la posible afección sobre el agua guarda relación con el consumo de este elemento como recurso natural limitado. No obstante, la variación entre la estimación necesaria para las previsiones planteadas por la Modificación puntual no parte del consumo 0, dadas las previsiones por los usos actuales recogidas en el planeamiento vigente. Por otro lado, existe caudal y presión suficiente en la red de abastecimiento de agua a esta zona. Por todo ello, puede afirmarse que la situación o características de la parcela objeto de este Documento Ambiental no entraña incompatibilidad respecto a este recurso.

7.3 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

Todo planteamiento de desarrollo urbano lleva aparejado una afección directa sobre la calidad del aire, que se verá afectado, tanto por el aumento de las partículas en suspensión como por el incremento de gases contaminantes a la atmósfera.

El desarrollo urbano conllevará igualmente un aumento del tráfico y de los transportes, que incidirá asimismo en la contaminación del aire, al incrementar notablemente las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

El nuevo desarrollo urbano propuesto, en este caso por cambio de carácter de zona libre privada a equipamiento público, provocan también el aumento de la contaminación lumínica. La racionalización del consumo y la potencia instalada, la aplicación de la nueva normativa y la potencia a instalar son fundamentales para evitar el gasto energético y aminorar la contaminación atmosférica.

Se mantendrá la zona con vegetación de porte con tres especies vegetales existentes (2 palmeras y un seto) que contribuyen a la calidad del aire urbano.

A todas estas aseveraciones se debe aplicar la consideración general de que se parte de una situación inicial en la que todos estos factores ya constituían una afección sobre el entorno.

7.4 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.

El PGM de Calahorra aprobado en diciembre de 2020 incorporó en su documentación técnica un Mapa de Zonificación Acústica, y un Estudio de Ruido.

Como se observa en la imagen siguiente, el ámbito de la Modificación se corresponde con las áreas acústicas tipo a "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", de acuerdo al uso predominante del suelo según las tipologías indicadas en el artículo 7.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

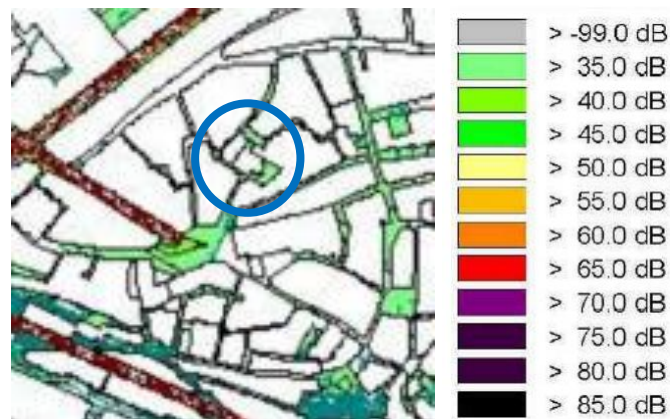


Mapa de zonificación acústica del PGM donde señala el ámbito en azul

Según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el ámbito, al ser un área urbanizada existente (urbanizada antes del 24-10-2007) se establecen como objetivos de calidad acústica (OCA) para ruido, la no superación de los valores aplicables según la tabla A del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, tal como se indica a continuación:

Tabla A Anexo II RD 1367/2007. OCAs para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50



Estudio de ruido (noche) del PGM

El Estudio de Ruido realizado en el contexto del PGM estudia la calidad acústica considerando el tráfico actual más un incremento del número de desplazamientos debido a las nuevas propuestas de urbanización y nuevas infraestructuras planteadas. En la imagen correspondiente al período noche, al ser el período más restrictivo, se aprecia como el ruido provocado por el tráfico no supera los niveles de calidad acústica en los ámbitos de la Modificación.

Puede afirmarse igualmente que la Modificación no conlleva afección alguna sobre la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido del PGM de Calahorra puesto que el uso propuesto seguirá estando incluido, pese a ser uso Equipamiento, en el suelo residencial.

7.5 EFECTOS SOBRE LA MOVILIDAD.

La Modificación no propone ningún cambio que implique una variación significativa en la red viaria y sobre la movilidad en su entorno. El ámbito afectado ya se encuentra urbanizado en la actualidad, y el Museo, ya constituye un punto que aglutina movimientos de la población. Es evidente que la ampliación

del Museo hará crecer el número de visitantes que acudan a él, y por tanto aumentará la intensidad de los desplazamientos. También es cierto que Calahorra constituye una ciudad de tamaño medio pequeño en el contexto urbano español, cuyo tamaño posibilita la movilidad peatonal, ciclista y mediante transporte público municipal para este tipo de movimientos poblacionales, y que los traslados al Museo son mayoritariamente peatonales, en transporte público con parada en la Plaza del Raso frente al Museo o en transporte colectivo privado (autobuses turísticos y autobuses escolares) que dispone de zona de carga y descarga en la fachada de la Iglesia de Santiago frente al Museo.

7.6 EFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.

Se mantendrá la zona con vegetación de porte con las tres especies vegetales existentes (2 palmeras y un seto)

Descrita la irrelevancia de estos parámetros en el entorno de la Modificación, no se considera afección alguna.

7.7 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE.

El paisaje del entorno territorial de la Modificación Puntual, es un paisaje totalmente humanizado, netamente urbano, enclavado en un área residencial de Calahorra ubicada en la zona este del núcleo urbano en el casco antiguo. La Modificación del uso de suelo, de zona libre privada a equipamiento, no va a tener, a priori, ninguna repercusión paisajística, pues se trata de un espacio interior en parte ya construido.

Tampoco supondrá una afección al paisaje la ocupación de parte de esa zona libre privada, pues se mantendrá la zona con vegetación de porte con tres especies vegetales existentes (2 palmeras y un seto) que por su altura suponen el paisaje desde los edificios del entorno.

7.8 EFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.

El PGM de Calahorra no recoge ninguna afección derivada de riesgos naturales o tecnológicos que limiten la presente Modificación.

7.9 EFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.

No hay evidencias de que en el entorno del ámbito se den circunstancias que afecten negativamente de forma significativa a la salud de los habitantes. No se identifican problemas

relacionados con el abastecimiento, ni el saneamiento de aguas residuales, instalaciones con radiación electromagnética, riesgos naturales o tecnológicos, ruido, movilidad, etc.

8 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.

En este apartado se pretende corroborar, tras lo explicado en los apartados precedentes de este documento, que el desarrollo de la Modificación no tiene efectos relevantes de carácter negativo sobre los aspectos básicos contenidos en distintos planes, programas y estrategias, potencialmente afectados en la elaboración del presente documento de Evaluación Ambiental.

Al tratarse de un entorno urbano, y en base a las características de su emplazamiento, su reducida dimensión, constituir un ámbito integrado en la trama del Casco Histórico residencial de Calahorra, y conllevar una modificación que no afecta a clasificación ni categorización del suelo, no se consideran probables efectos previsibles sobre ninguno de los planes, programas o estrategias considerados. Estos son:

- Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008-2012.
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja.

9 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en la Modificación Puntual del P.G.M. de Calahorra, para posibilitar la ampliación de equipamiento público, viene derivada de la normativa vigente en materia de Evaluación Ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja, al estar incluida dentro de “Las modificaciones menores de los planes y programas”.

10 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Los motivos por los que han sido seleccionadas las dos alternativas planteadas en esta Modificación Puntual ya han quedado suficientemente explicados en el apartado 4 de este documento.

La alternativa 0 se corresponde con el planeamiento vigente recogida en el Plan General Municipal de Calahorra, que propone el uso Equipamiento Público en Volumen existente y zona libre privada en el resto.

La alternativa 1 supone la consideración de todos los cambios contenidos en la Propuesta de Modificación del citado PGM; con el cambio de calificación de 208,30m² de la zona libre privada a equipamiento público (de los cuales 43,30m² ya están edificados en la actualidad), todo ello, al objeto de posibilitar la ampliación del Museo de Romanización, lo cual resulta inviable con la calificación actual.

11 MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

Después de todo lo indicado anteriormente, y visto que no existen efectos ambientales significativos derivados de la Modificación del PGM, resulta evidente señalar que no existen medidas relevantes a implementar, más allá de las medidas generalistas que se proponen con criterios de urbanismo sostenible.

11.1 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.

En el apartado 7.1, ya ha quedado explicado que en la afección referida al suelo ésta debe ser matizada al tratarse de suelos urbanos consolidados. La parcela objeto del ámbito de la modificación se

encuentra urbanizada. Es lícito en este caso plantear medidas que eviten la absoluta impermeabilización y sellado del suelo, con la aplicación de técnicas de drenaje sostenible.

11.2 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.

Se debe propiciar medidas que aseguren la eficiencia del consumo del recurso agua y la separación de las redes de saneamiento y de aguas pluviales y favorecer su vuelta directa al medio natural evitando su contaminación.

11.3 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.

Las medidas aplicables en el ámbito deben contribuir al control climático y a la mejora del ambiente atmosférico. Con respecto a la contaminación provocada por los edificios resultantes de la presente Modificación, indicar que la racionalización del consumo, la potencia instalada y la aplicación de la nueva normativa son fundamentales para evitar el gasto energético y aminorar la contaminación atmosférica.

11.4 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.

La presente Modificación considera en sus determinaciones la legislación vigente en materia de ruido, en cuanto a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se puede afirmar que no hay influencia en los niveles de ruido ambiental. Como medidas consideradas tendentes a minimizar los efectos provocados por la contaminación acústica cabe citar:

- El empleo de sistemas constructivos y materiales que posibiliten conseguir los niveles acústicos fijados por la legislación sectorial en el interior del edificio de actividad dotacional.
- La regulación de la velocidad en el tráfico igualmente será una medida paliativa.

11.5 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR MOVILIDAD.

Ya se ha indicado que la propuesta de modificación del PGM no altera, en líneas generales y como afección relevante, las condiciones de movilidad en relación al tráfico rodado, peatonal y ciclista en el entorno del ámbito de la actuación, principalmente porque el objeto de aquella se fundamenta en la ampliación de un servicio cultural existente, y no en una nueva localización.

Ese entorno ya cuenta con itinerarios accesibles que posibilitan el tránsito peatonal. Así mismo, cuenta con una línea de transporte público que permite acceder al ámbito.

Las medidas a aplicar deben tender a facilitar la continuidad y mejora de estos ejes.

Por su parte, la calle Ángel Oliván no constituye un eje relevante de la comunicación viaria de la ciudad ni tiene una intensidad de tráfico que haga necesario adoptar medidas de movilidad distintas a las comprendidas en el PMUS.

11.6 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.

No cabe citar medidas a aplicar puesto que no existen afecciones al respecto.

11.7 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.

En el apartado 7.7 ha sido descrito el paisaje del ámbito de la Modificación y del entorno en el que se emplaza. Como afección paisajística se cita el efecto producido al ocupar parte del espacio libre privado. Como medida ante esta afección se propone mantener la vegetación de porte (2 palmeras y un seto) entre el Museo y la ampliación y mejorar la jardinería de esa zona.

11.8 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.

Como ha quedado señalado en el apartado 7.8, el ámbito no se encuentra afectado por ningún riesgo natural o tecnológico, y por tanto, no se cita medida alguna.

11.9 CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS.

Tal y como se ha señalado en el apartado 7 del presente documento, no se prevén cambios ambientales significativos en Calahorra derivados de la presente Modificación Puntual que generen efectos negativos relevantes, debido fundamentalmente a que, en la actualidad, el uso del ámbito de la Modificación es de facto un uso consolidado integrado en el área residencial de Calahorra.

Por dicha razón, con carácter general, no se consideran relevantes las medidas correctoras y compensatorias supletorias a nivel del Planeamiento General para solventar las diferentes afecciones con repercusión negativa en el ámbito de la Modificación.

Las medidas se derivan básicamente de la aplicación de las correspondientes legislaciones sectoriales, así como de toda la serie de requerimientos emanados del PGM establecidos para este ámbito.

Ambos aspectos garantizan conjuntamente que con la ordenación propuesta se eviten o minimicen los efectos negativos de la Modificación a nivel territorial, ambiental y paisajístico.

12 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

De acuerdo con lo determinado en el apartado 5, toda el área objeto de la Modificación constituye un ámbito de planeamiento con unas obligaciones de carácter urbanístico concretas.

En la tramitación del desarrollo del citado ámbito de planeamiento, se velará por establecer las medidas correctoras y compensatorias necesarias para garantizar que se minimicen los efectos negativos en el medio ambiente, planteados en el apartado anterior del presente documento, y que como ya se ha indicado, constituyen afecciones compatibles con la Modificación Puntual del PGM de Calahorra.

Lo que se informa según mi leal saber y entender a los efectos oportunos,

Calahorra, julio 2022